

Material Imprimible

Curso Gestoría del abogado/a ante diferentes organismos

Módulo Diferentes ámbitos de actuación

Contenidos:

- Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor
- Registros Nacionales
- Organización del Poder Judicial de la Nación
- Gestión Judicial Electrónica

Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor.

A continuación, veremos los principales registros públicos donde los abogados y gestores se desempeñan en su rol de cuidar y atender los intereses de sus clientes. Para desempeñarse en los mismos en nombre de un tercero se aceptará únicamente con poder general judicial hecho ante escribano público y con la expresa indicación que tendrá validez en sede administrativa al igual que judicial, tal como lo hemos estudiado en el módulo 1º.

Es de destacar que ambos registros poseen sedes en cada jurisdicción, es decir no cuentan con información globalizada nacional. Cada jurisdicción posee su registro propio, y en el caso del registro del automotor, posee diferentes agencias.

*Registro de la Propiedad del Inmueble: La principal función de este registro es la publicidad de los documentos por los que se adquieren, transfieren, modifican o extinguen derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires constituye la principal función del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. Así, inscripto un documento ante el Organismo el consecuente derecho real resulta oponible a terceros, según lo establecido en el Art. 1893 del CCyC. Asimismo, el Registro publicita las medidas cautelares dictadas por los Jueces tanto respecto de los inmuebles como de las personas. La publicidad registral brinda certeza sobre la situación jurídica de los bienes y, por ende, contribuye a la seguridad del tráfico inmobiliario.

Además de lo expresado, la tarea registral comprende la publicidad de los asientos a través de los informes y los certificados registrales, a su vez, la anotación de estos últimos conlleva el plazo de reserva de prioridad para la inscripción del acto rogado.

Finalmente, cabe mencionar el régimen de protección de la vivienda, cuyo trámite puede realizar el titular de dominio ante el registro en forma gratuita.

Todas las consultas registrales se realizan a través de los formularios que constan en su propio portal https://www.dnrpi.jus.gob.ar/tramites_web.php

Los informes que se pueden solicitar allí son:

*Informe de dominio y gravámenes: Publicita la situación jurídico-registral de un inmueble determinado hasta el día anterior a la fecha de presentación del informe. Proporciona la titularidad de dominio inscripta y, en su caso, la existencia de hipotecas, usufructos, embargos, afectaciones al régimen de protección de la vivienda, servidumbres, etc.

*Anotaciones personales: inhibiciones y cesiones: Consultar el Registro de Anotaciones Personales por Inhibiciones y Cesiones de Acciones y Derechos Hereditarios.

*Índice de titularidad de dominio: Publicita los inmuebles registrados a nombre de una persona humana o jurídica, según el índice de Titulares de Dominio.

* Indicé de titularidad de dominio no vigente: Permite saber si una persona ha "transmitido" el dominio o se han operado "variantes" en relación a la inscripción del dominio del sujeto titular a partir del 5 de enero de 2009.

* Inscripción dominial: Permite conocer el dato de inscripción dominial (matrícula)

*Titularidad de dominio de todo un inmueble en ph - dtr 6/2009: Conocer la titularidad registral en relación a todo un edificio sometido a Propiedad Horizontal, informa únicamente el nombre de los titulares de dominio y, cuando estuviesen registrados, los pertinentes documentos de identidad.

*Frecuencia: Permite conocer la cantidad de informes de dominio solicitados en los 90 días previos a la fecha de su presentación respecto de un inmueble determinado.

*Informe sobre libros rubricados en el RPI: permite conocer los libros de Consorcio de Propietarios rubricados ante el RPI al día anterior de la fecha de presentación del informe.

*Certificado de dominio: Publicita la situación jurídica de un inmueble determinado y otorga reserva de prioridad para otorgar actos jurídicos sobre dicho bien.

*Certificado de anotaciones personales: inhibiciones y cesiones de acciones y derechos hereditarios: Permite conocer las anotaciones personales respecto de una persona.

* Registro de la Propiedad Automotor: Regulan todo lo relacionado con la propiedad del automotor y los créditos prendarios, y organizamos el funcionamiento de los Registros Seccionales de todo el País.

A través de su portal https://www.dnrpa.gov.ar/portal_dnrpa/ se pueden realizar los siguientes trámites:

- Actualización de carrocería
- Alta de carrocería
- Alta de motor para vehículo inscripto
- Alta de motor usado, armado fuera de fábrica, garantía de fabricación
- Alta de nuevo motor importado
- Alta de nuevo motor nacional
- Anotación de endoso
- anotación de locación
- Anotaciones personales / oficio judicial / insc. De embargo / insc. Subastado
- Anulación de sociedad en formación (sef)
- Automotor baja temporal
- Baja de automotor con recuperación de piezas

- Baja de automotor para exportación definitiva
- Baja de automotor por siniestro, destrucción o envejecimiento
- Baja de carrocería
- Baja de motor por otras causas
- Baja de motor por siniestro, destrucción o envejecimiento
- Baja de moto vehículo para exportación definitiva
- Baja de moto vehículo por siniestro, destrucción o envejecimiento
- Cambio de cuadro o chasis
- Cambio de domicilio
- Cambio de tipo de carrocería
- Cambio de titular, denominación social o destino
- Cambio de uso
- Cancelación de contrato de leasing
- Cancelación de locación
- Cancelación de posesión o tenencia
- Cancelación de prenda
- Cancelación endoso
- Cedula verde, azul y Renovación
- Certificación de firmas
- Certificado de cambio de titularidad
- Certificado de dominio
- Comunicación de recupero
- Condicionamiento de prenda por transferencia o 0km
- Confirmación de bienes para sociedades en formación (sef)
- Consignación de automotor
- Consulta de legajo
- Denuncia de compra y posesión
- Denuncia de robo o hurto
- Denuncia de venta
- Devolución de automotor a titular
- Devolución de motovehiculo a titular
- Duplicado de cedula
- Duplicado de certificado de baja de automotor
- Duplicado de certificado de baja de carrocería/chasis/cuadro
- Duplicado de certificado de baja de motor

- Duplicado de certificado de denuncia de robo/hurto
- Duplicado de certificado de nacionalización
- Duplicado de certificado de recupero
- Duplicado de titulo
- Estipulación a favor terceros - aceptación (alta de terceros)
- Estipulación a favor terceros - revocación (baja de terceros)
- Expedición adicional de cedula
- Expedición de cedula para autorizado a conducir
- Fotocopia de constancias registrales
- Informe de anotaciones personales
- Informe nominal histórico nacional
- Informe nominal nacional
- Inscripción de contrato de leasing
- inscripción de medida judicial
- inscripción de posesión o tenencia
- inscripción de prenda
- inscripción inicial de cero kilometro
- inscripción inicial de cero kilómetro con prenda digital
- inscripción inicial de subastado
- Levantamiento de anotaciones personales
- Levantamiento de medida judicial
- Modificación de anotaciones personales
- Modificación de contrato de leasing
- Modificación de medida judicial
- Modificación de prenda
- Pago, justificación o negativa de pago de infracciones
- Placa de identificación alternativa metálica para trailers
- Rectificación de datos
- Recuperación de constancia de asignación de titulo
- Reinscripción de anotaciones personales
- Reinscripción de medida judicial
- Reinscripción de prenda
- Registro de Antecedentes Penales para obtención del registro de conducir
- Renovación contrato de leasing
- Renovar por vencimiento una cedula

- Reposición de placa metálica
- Revocación de cedula para autorizado a conducir
- Rpa/rpm para chasis/cuadro
- Rpa/rpm para motor
- Rpa/rpm para motor simultaneo
- Transferencia Digital. O8

Registros Nacionales.

A continuación, estudiaremos algunos de los registros nacionales más importantes a saber:

*Registro Nacional de Sociedades: Administran y centralizan en una base de datos información de sociedades accionarias y no accionarias argentinas, de sociedades extranjeras, de asociaciones civiles y de fundaciones, según lo disponen las leyes N° 26.047 y 27.444. Centralizan la información en una única base de datos nacional, identificando a las personas jurídicas exclusivamente a través del CUIT/CDI, previniendo riesgos de homonimia.

A través de una plataforma en línea provista por la Secretaría de Innovación Pública ponen a disposición del público, previa consulta particular, cierta información de personas jurídicas provista por la AFIP. Buscan reducir costos y tiempos de búsqueda de los usuarios al informar el domicilio social registrado por cada persona jurídica, a partir del cual se puede inferir la jurisdicción local de registro de la persona jurídica consultada, e informan el número de identificación registral local cuando está disponible.

A requerimiento de parte, informan r, los siguientes aspectos del CUIT/CDI de personas jurídicas:

- Denominación social
- Tipo social
- Fecha de contrato social
- Número de registro local (cuando está disponible)
- Domicilio fiscal
- Domicilio legal

A partir del dato del domicilio legal, los consultantes pueden obtener la jurisdicción del registro provincial o de la Ciudad de Buenos Aires donde podría encontrar y allí dirigirse para requerir la documentación, información y antecedentes de la persona jurídica objeto de consulta.

Las consultas se hacen a través de su portal web:
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-sociedades>

-Registro No llame: Mediante la Ley 26.951, se creó el Registro Nacional No Llame, la cual en su primer artículo establece que el objeto es proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

El Registro Nacional “No Llame” reúne los números telefónicos de las personas que no quieren recibir llamadas publicitarias. Las empresas de publicidad y marketing telefónico, antes de ofrecer bienes o servicios, están obligadas a consultar el Registro Nacional No Llame.

Está dirigido a los titulares y usuarios de líneas telefónicas fijas o de celular. Es de destacar que, aunque se esté inscripto en este registro, aún pueden contactarse para realizar una encuesta, durante una campaña electoral, por campañas de bien público o en caso de emergencia. También aquellas empresas con las que se contrató un bien o servicio, siempre que se relacione con el producto que fue adquirido.

El artículo 4° de la referida norma establece que, a los efectos de la misma, se entenderá por servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades los servicios de telefonía básica, telefonía móvil, servicios de radiocomunicaciones móvil celular, de comunicaciones móviles y de voz IP, así como cualquier otro tipo de servicio similar que la tecnología permita brindar en el futuro.

Artículo 5° “Podrá inscribirse en el Registro Nacional “No Llame” toda persona física o jurídica titular o usuario autorizado del servicio de telefonía en cualquiera de sus modalidades que manifieste su voluntad de no ser contactada por quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 25.326.”

ARTICULO 6° “La inscripción y baja en el Registro Nacional “No Llame” es gratuita y debe ser implementada por medios eficaces y sencillos, con constancia de la identidad del titular o usuario autorizado, y del número telefónico. La baja sólo puede ser solicitada por el titular o usuario en cualquier momento y tendrá efectos inmediatos.”

ARTICULO 7° “Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades son considerados usuarios y/o responsables de archivos, registros y bancos de datos de acuerdo a lo dispuesto en la ley 25.326. Los mismos no podrán dirigirse a ninguno de los inscriptos en el Registro Nacional “No Llame” y deberán consultar las inscripciones y bajas

producidas en el citado registro con una periodicidad de treinta (30) días corridos a partir de su implementación, en la forma que disponga la autoridad de aplicación.”

ARTICULO 8° “ Quedan exceptuadas de la presente ley: a) Las campañas de bien público, tal como lo dispone la ley 25.326; b) Las llamadas de emergencia para garantizar la salud y seguridad de la población; c) Las campañas electorales establecidas por ley 19.945, modificatorias y concordantes; d) Las llamadas de quienes tienen una relación contractual vigente, siempre que se refieran al objeto estricto del vínculo y sean realizadas en forma y horario razonables y de acuerdo a la reglamentación; e) Las llamadas de quienes hayan sido expresamente permitidos por el titular o usuario autorizado de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, inscriptos en el Registro Nacional “No Llame”.

ARTICULO 9° “Autoridad de aplicación. La Agencia De Acceso A La Información Pública, organismo descentralizado en la órbita de La Jefatura De Gabinete De Ministros, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.”

ARTICULO 10 “Denuncias. El titular o usuario autorizado del servicio de telefonía en cualquiera de sus modalidades podrá realizar la denuncia por incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicación.”

ARTICULO 11 “Incumplimientos. La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 25.326.

Es de destacar que la referida ley se aplica en todo el territorio nacional y que el trámite es gratuito y se hace 100% de manera online a través del portal web <https://nollame.aaip.gob.ar/nueva-linea.html>

Para hacer el trámite, se necesita el DNI del titular o usuario de la línea telefónica, código de área y número del teléfono a inscribir, y dirección de correo electrónico.

Con estos datos, se completa el formulario que consta en la web referenciada y se completa una declaración jurada.

El plazo de entrada en vigencia de la inscripción puede demorar hasta 30 días, y su duración es hasta que se dé de baja la línea; es decir, no requiere actualizarlo.

-Registro Nacional de las Personas: El Registro Nacional de las Personas (RENAPER) es el organismo estatal que realiza la identificación y el registro de las personas físicas que se domicilien en el territorio o en jurisdicción de Argentina.

Es un organismo autárquico y descentralizado, con dependencia del Ministerio del Interior, a través de la Secretaría del Interior, y ejerce jurisdicción en todo el territorio argentino.

El Renaper lleva el registro permanente y actualizado de los antecedentes personales de mayor importancia, desde el nacimiento ("partida de nacimiento") y a través de las distintas etapas de la vida, protegiendo el derecho a la identidad, de acuerdo a las inscripciones de los Registros Civiles provinciales, que gozan de autonomía.

El Renaper expide exclusivamente el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y todos aquellos informes, certificados o testimonios de conformidad a la Ley 17.671, otorgados con base en la identificación dactiloscópica.

Conforme el artículo 2 de dicha norma, este Registro, creado por ley 13.482, ejercerá las atribuciones:

- a) La inscripción e identificación de las personas comprendidas en el artículo 1, mediante el registro de sus antecedentes de mayor importancia desde el nacimiento y a través de las distintas etapas de la vida, los que se mantendrán permanentemente actualizados;
- b) La clasificación y procesamiento de la información relacionada con ese potencial humano, con vistas a satisfacer las siguientes exigencias: Proporcionar al Gobierno nacional las bases de información necesarias que le permita fijar, con intervención de los organismos técnicos especializados, la política demográfica que más convenga a los intereses de la Nación, Poner a disposición de los organismos del Estado y entes particulares que los soliciten, los elementos de juicio necesarios para realizar una adecuada administración del potencial humano; posibilitando su participación activa en los planes de defensa y de desarrollo de la Nación;
- c) La expedición de documentos nacionales de identidad, con carácter exclusivo, así como todos aquellos otros informes, certificados o testimonios previstos por la presente ley, otorgados en base a la identificación dactiloscópica;
- d) La realización, en coordinación con las autoridades pertinentes, de las actividades estadísticas tendientes a asegurar el censo permanente de las personas.
- e) La aplicación de las multas previstas en los artículos 35, 37, 38 y 39 de esta ley.
- f) La recepción y ulterior restitución a sus legítimos titulares, de documentos nacional de identidad extraviados, que hubieren sido encontrados por tercero

A los efectos del cumplimiento de su misión el Registro Nacional de las Personas, ejercerá jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

En relación a los trámites que se pueden realizar en el mismo, alguno de ellos se debe hacer presenciales (como, por ejemplo, la expedición del DNI o del pasaporte) y hay otros

que se pueden hacer de manera digital, a través del portal oficial <https://www.argentina.gob.ar/interior/renaper>

Para los trámites presenciales, es importante sacar turno previo a través del portal; y considerar que la mayoría de los tramites que impliquen la expedición de algún documento o partida, son arancelados y están descriptos y detallados en el tarifario que consta en su web oficial

Este registro también provee lo que se llama “s Servicios de Validación de Identidad (SID) “a través del cual se le permite a las empresas y organismos otorgar productos o servicios que requieren validar identidad de forma remota, llegando de manera fácil y segura a más personas.

Las entidades que deseen acceder al SID deberán cumplir con la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y sus Disposiciones complementarias.

El servicio de validación se da por medio de una cesión de datos, por lo tanto, se debe acatar lo establecido en el artículo 11 de la Ley: “Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo.”

Esto implica que no se podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los servicios a terceros ajenos a la organización contratante.

Asimismo, se requiere que el contratante posea las Medidas de Seguridad adecuadas de acuerdo al tipo de datos que trate, para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales involucrados.

La existencia del interés legítimo será dictaminada por el Renaper, y en base a ello se decidirá el otorgamiento del servicio.

El tipo de servicios que el SIP ofrece son:

*Servicio de Validación de Datos del DNI

*Modalidad de integración: API REST.

*Servicio de Validación de Huellas Digitales

*Modalidad de integración: SOAP.

* Servicio de Validación por medio de fotografía de rostro

* Modalidad de integración: API REST.

Es de destacar que las entidades que deseen acceder a los servicios deberá tramitar el Convenio Único de Confronte de Datos con el Renaper a través de la plataforma TAD, la cual hemos estudiado en el módulo anterior.

-Registro Nacional de Reincidencia: El Registro Nacional de Reincidencia, creado por ley 11572, es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, cuya misión primordial es centralizar la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país, conforme el régimen que regula la Ley 22.117.

Dentro de sus objetivos primarios, se encuentran:

*Efectuar el registro centralizado de actos procesales, sentencias y resoluciones dictadas en todos los tribunales del país que tengan competencia en materia penal, a fin de suministrarla a quien esté autorizado para requerirla.

*Expedir informes sobre datos y antecedentes penales registrados, en los casos que corresponda.

*Intervenir en peritajes de identificación de personas, dispuestos por autoridad competente.

*Intervenir en el intercambio con países extranjeros de informaciones sobre antecedentes penales de personas de conformidad con los convenios vigentes en la materia.

El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes:

- a) A los jueces y tribunales de todo el país;
- b) Cuando las leyes nacionales o provinciales lo determinen;
- c) A la Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y policías provinciales, para atender necesidades de investigación;
- d) A las autoridades extranjeras
- e) Cuando lo dispusiere el Ministerio de Justicia de la Nación a solicitud fundada de otras autoridades nacionales, provinciales o municipales;
- f) A los particulares que, demostrando la existencia de un interés legítimo, soliciten se certifique que ellos no registran condenas o procesos pendientes. El certificado se extenderá con los recaudos y tendrá validez por el tiempo que fije el decreto reglamentario;
- g) A los señores legisladores de la Nación –Senadores y Diputados– exclusivamente, cuando resulten necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo.

Con las comunicaciones y los pedidos de informes remitidos al Registro, se acompañará la ficha de las impresiones digitales de ambas manos del causante, y se indicarán las siguientes circunstancias:

- a) Tribunal y secretaría interviniente y número de causa;
- b) Tribunales y secretarías que hubieren intervenido con anterioridad y números de causas correspondientes;
- c) Nombres y apellidos, apodos, seudónimos o sobrenombres;
- d) Lugar y fecha de nacimiento;
- e) Nacionalidad;
- f) Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos del cónyuge;
- g) Domicilio o residencia;
- h) Profesión, empleo, oficio u otro medio de vida;
- i) Números de documentos de identidad y autoridades que los expidieron;
- j) Nombres y apellidos de los padres;
- k) Números de prontuarios;
- l) Condenas anteriores y tribunales intervinientes;
- m) Fecha y lugar en que se cometió el delito, nombre del damnificado y fecha de iniciación del proceso;
- n) Calificación del hecho.

Las comunicaciones y fichas dactiloscópicas, integrarán los legajos personales, que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro. Estos sólo serán dados de baja en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del causante; b) Por haber transcurrido cien (100) años desde la fecha de nacimiento del mismo

Los trámites son en algunos casos presenciales y en otros digitales, para ver cada caso en particular hay que acceder a su portal oficial <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia>

Organización del Poder Judicial de la Nación.

El Poder Judicial de la Nación es uno de los tres poderes de la República y se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por los demás tribunales inferiores, tanto a nivel federal como provincial (art. 108, CN).

A raíz del sistema de gobierno representativo, republicano y federal adoptado por la Constitución en su art. 1, la República Argentina se compone de veintitrés provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que además es sede del gobierno federal.

De este modo existe un doble orden judicial, a saber 1) una Justicia Nacional que ejerce sus atribuciones en todo el territorio del país sobre los asuntos que son propios de la materia federal -art.116, CN-, y 2) una Justicia ordinaria y común que ejerce sus funciones a través de los órganos judiciales que cada provincia crea y organiza en base a su autonomía-arts. 5, 121 y 123, CN- y que conoce en todos los puntos regidos por el derecho común y local, con las limitaciones establecidas en el art. 75 inc. 12º, CN.4 Es por ello que de acuerdo a sus respectivas constituciones provinciales, cada provincia tiene una organización judicial propia.

Es decir que, el sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de cada una de las provincias. Integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura. Esta organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino.

De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

Poder Judicial Nacional se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación: Es la instancia superior dentro del Poder Judicial y se encuentra compuesta por un presidente y diversos miembros.

Es el más alto tribunal del país y el único cuya creación emana directamente de la Constitución Nacional. Se erige como última instancia jurisdiccional y último intérprete de la Carta Magna. Tiene competencia originaria sobre determinadas materias que se encuentran reguladas en los arts. 117 CN7 y 24 del Decreto-ley N° 1285/58.

Asimismo, entiende sobre los recursos extraordinarios en todos aquellos puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Nación, y posee competencia en forma originaria y

exclusiva en todos los asuntos que conciernen a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte.

Tiene a su cargo, conjuntamente con el Consejo de la Magistratura, la administración del Poder Judicial.

Sus integrantes son designados por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública convocada al efecto (art. 99 inc. 4º, CN).

Para ser juez del máximo tribunal se requiere haber obtenido el título de abogado, contar con un mínimo de ocho años de ejercicio en la profesión, tener al menos treinta años de edad y cumplir con las cualidades necesarias para ser senador (art. 111, CN)⁹, requisitos a los que se suman los previstos en el Decreto N° 222/10.

En cuanto a la garantía de inamovilidad el art. 110 CN establece que los jueces conservan su empleo mientras dure su buena conducta. La reforma constitucional del año 1994 introdujo una modificación al art. 99 CN por la cual es necesario un nuevo acuerdo para los magistrados -sean de la Corte Suprema o de tribunales inferiores- una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Este nombramiento se hace por el término de cinco años y puede ser repetido indefinidamente.

Respecto de su remoción, de acuerdo con el art. 53 CN la Cámara de Diputados ejerce la función de acusar, ante el Senado y por voto de la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes, a los ministros de la Corte en caso de a) mal desempeño, b) comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones o c) crímenes comunes.

El art. 59 CN establece que el juzgamiento corresponde al Senado, cuya decisión requiere también de dos tercios de la mayoría de los miembros presentes y tiene como único efecto la destitución del acusado al que puede declarar incapaz de ocupar empleo alguno de honor, de confianza o a sueldo en la Nación (art. 60, CN).

Para el ejercicio de la función jurisdiccional propiamente dicha cuenta con siete Secretarías Judiciales, y con las Secretarías de a) Juicios Originarios, b) Relaciones del Consumo y c) Juicios Ambientales. Asimismo, cuenta con las Secretarías de a) Jurisprudencia y b) Comunicación y Gobierno Abierto

* Consejo de la Magistratura: Es un órgano permanente, colegiado, representativo de diversos sectores, dependiente del poder público del Poder Judicial de la Nación. Fue incorporado a la Constitución Nacional mediante la reforma de 1994 y regulado por la Ley N° 24.937/19 (con modificaciones según Ley N° 26.080/20).

En términos generales se encuentra a cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial, pero no ejerce funciones del Poder judicial. (Art. 114 CN).

Entre sus principales funciones se cuentan: -Selección de magistrados. -Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores. -Administrar los recursos judiciales. Nombra al Administrador General del Poder Judicial. -Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados. -Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados. -Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia. Actúa en sesiones que tanto de las comisiones como las plenarias son públicas, al igual que los expedientes que allí tramiten, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados.

Además de lo expuesto, son atribuciones propias del Consejo organizar y gestionar el funcionamiento de la Escuela Judicial, y elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Autarquía Judicial y la Ley de Administración Financiera, y ejecutarlo.

De él depende el Jurado de Enjuiciamiento que es el órgano encargado de llevar a cabo el juicio político para remover a los jueces de los tribunales inferiores de la Nación mediante un procedimiento de remoción establecido por ley.

Las causales de remoción, son las establecidas por el artículo 53 CN, como ser:

- a) mal desempeño, definido como el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público,
- b) delito en el ejercicio de sus funciones, es decir los delitos contra la administración pública y que sólo pueden ser cometidos por funcionarios,
- c) crímenes comunes.

La ley N° 24.937, modificada parcialmente por la N° 24.939, prevé que el procedimiento para la destitución de un magistrado se divide en dos etapas. En la primera, el Consejo de la Magistratura en pleno decide su apertura, formula acusación y puede suspender al juez. En la segunda interviene el Jurado de Enjuiciamiento, que puede remover o no.

Se trata de un proceso contradictorio con etapas de acusación, traslado al magistrado, apertura a prueba, sustanciación de un debate oral, informes finales orales de las partes y emisión de un fallo fundado.

Se aplican supletoriamente de las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación en tanto no contradigan las disposiciones de la ley citada o los reglamentos que se dicten. El procedimiento debe asegurar el derecho de defensa del acusado y el fallo que decida la acusación deberá emitirse con mayoría de dos tercios de sus miembros. Concluida la producción de las pruebas las partes (primero el representante del Consejo de la Magistratura y luego el Magistrado acusado o su representante) producirán en forma oral su alegato en el plazo que al efecto se le fije, el que no podrá exceder de treinta días. El jurado tiene un plazo no superior de veinte días para resolver.

La decisión tiene efecto de cosa juzgada y en caso de condena, no tendrá más efecto que la destitución del juez. Si bien se establece que será irrecurrible, la Corte Suprema estableció que, si bien el encuadre y la valoración del Jurado sobre las conductas que toma de base para la remoción y la decisión misma de remover escapan a la competencia judicial, sigue siendo revisable todo lo atinente a la competencia del órgano y las formalidades de su ejercicio, así como a las garantías del enjuiciado en orden al debido proceso y al derecho de defensa

*Fueros: Dentro del Poder Judicial de la Nación se encuentran distintos fueros, los cuales funcionan separadamente unos de otros. Estos fueros están dados, en general, en razón de la materia.

A grandes rasgos, la competencia material se divide en los fueros Criminal y Correccional (Instrucción en lo Criminal y Correccional, Menores y Rogatorias), Criminal y Correccional Federal, de Ejecución Penal, Penal económico, Penal tributario, Civil, Comercial, del Trabajo, Seguridad Social, Contencioso Administrativo Federal y Electoral. Dentro de cada fuero actúan los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones.

Estas Cámaras son Tribunales que revisan lo actuado en Primera Instancia, se dividen en "Salas" y son tribunales pluripersonales

Los fueros con competencia en todo el país son a) la Justicia Federal de Casación Penal: Cámara Federal de Casación Penal. Es el máximo tribunal penal federal del país y se compone de cuatro salas. Conoce en los recursos de Casación interpuestos contra las decisiones de los Tribunales Orales Federales de la Capital y además es la instancia de revisión de las resoluciones de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal; y b) Justicia Federal de la Seguridad Social: Se conforma con diez Juzgados Federales de Primera Instancia -cada una de ellas con dos Secretarías, una común y una de ejecución tributaria y fiscal- y tiene como órgano de revisión a la Cámara Federal de la Seguridad Social.

La competencia federal se encuentra asignada expresamente por normas de la CN y las leyes dictadas por el Congreso Nacional. En tal sentido, el art. 116 CN establece, de modo general, cuestiones e intereses cuyo entendimiento corresponde a la justicia federal. Por su parte, la ley N° 48 reglamenta la cuestión, siguiendo los lineamientos constitucionales referidos (arts. 2 y 3 ley 48)

Como principales características de la competencia federal, la doctrina unánime enumera que es de excepción, expresa, puede ser extendida a casos no señalados, es limitativa o restrictiva, suprema y privativa, e inalterable

*Ministerio Público: Se trata de un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función, de acuerdo al artículo 120 de la Constitución Nacional, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la Nación. Es un órgano bicéfalo constituido por el Ministerio Público Fiscal y por el Ministerio Público de la Defensa. El primero nuclea y coordina la acción de los Fiscales y el segundo la de los Defensores Públicos Oficiales.

*Ministerio Público de la Defensa: Tiene a su cargo la representación y defensa de pobres y ausentes, proveyéndoles defensa pública y asistencia legal requerida, no sólo a las personas de bajos ingresos, sino también a aquellas que se niegan a tener un abogado particular. El Gobierno Federal tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa en juicio.

*Ministerio Público Fiscal: Tiene como función actuar ante los jueces durante todo el procedimiento judicial, planteando acciones pertinentes y los recursos. En materia penal, les corresponde instar la acción penal pública.

En cualquier instancia y dependencia del Poder Judicial en la cual una persona pretenda defender y/o representar los intereses de un tercero deberá hacerlo mediante poder general judicial, carta poder o en calidad de patrocinante, tal como lo hemos estudiado en el módulo 1 del presente curso.

Gestión Judicial Electrónica

En la República Argentina tanto las organizaciones públicas como privadas han utilizado el formato papel como sistema de almacenamiento para documentar y clasificar la información. Un expediente es un cúmulo de almacenamiento; es el conjunto de documentación que trata sobre un asunto, es decir, es un formato, una forma de soportar

la documentación continente de información. Claro está que el formato puede ser en papel, electrónico/digital o mixto.

Cada día con más énfasis se usa el formato digital de litigación, del cual surgen derechos y responsabilidades por el tráfico de información en distintos formatos de archivos y contenidos, que pueden replicarse reproducirse y trascender a su estado de confidencialidad a un estado público, productor de daños.

En este contexto, el expediente judicial es el medio, la herramienta, el instrumento que le sirve al operador jurídico como guía máxima para poder desarrollar de la forma más cabal y estructuradamente posible todo tipo de diligencias judiciales

Por dicho motivo, los abogados deben observar la ley de datos personales y la ley de firma digital y sus reglamentaciones.

El expediente judicial electrónico o virtual, es un concepto que fue lentamente germinando en los diferentes autores y juristas especializados en la materia durante el transcurso de varios años; pero previo a su origen y conceptualización, el alto cúmulo de casos judiciales eran desarrollados por otra modalidad diferente en el manejo de los expedientes judiciales.

Podríamos decir que el expediente judicial electrónico es el conjunto de actos procesales, accesibles por las partes a través de los sistemas de publicación y gestión del Poder Judicial, constituidos por datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un proceso judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado.

En este marco, la Ley N° 26.685, dio un empujoncito hacia la tramitación digital dentro del Poder Judicial de la Nación, autorizando la implementación de los medios electrónicos, y equiparándolos con los medios convencionales preexistentes en cuanto a su funcionalidad y valor probatorio. La misma reza:

ARTICULO 1º: “Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.”

ARTICULO 2º: “La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.”

Así, la acordada 31/2011 de la CSJN establece que a partir de la entrada en vigencia de la presente Acordada y de acuerdo al plan de implantación, toda persona que litigue por propio derecho o en ejercicio de una representación legal, deberá constituir domicilio electrónico, para las causas judiciales que tramiten ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si no se cumpliera con lo establecido precedentemente será de aplicación lo dispuesto en el art. 41 ler. párrafo del CPCC.

A tal fin la Corte Suprema de Justicia de la Nación instaló un Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE), exclusivo para las notificaciones electrónicas en los procesos judiciales. Este servicio es el único medio admitido a esos efectos y los códigos de usuario que sean asignados para acceder a dicho sistema sólo podrán ser destinadas a recibir notificaciones, no estando habilitadas para responder, enviar o reenviar correos. Asimismo, la Acordada N° 03/2015 establece que todos los operadores judiciales que se encuentren obligados o autorizados a utilizar el sistema deberán denunciar su Identificación Electrónica Judicial (IEJ), entendiéndose por tal su Cuil/lcuit, a fin de facultar su gestión en las causas que les correspondan. Esto los habilitará para utilizar los servicios de notificaciones electrónicas, ingreso de copias digitales, consulta web y los que a futuro se habiliten.

La Acordada CSJN N° 31/2020 aprueba en su art. 8° el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN” dentro del cual, en su acápite III “Incorporación de Escritos”, resuelve: “Se disponen las siguientes directivas dirigidas a los letrados y otros intervinientes sobre la forma de presentación de los documentos informáticos: 1) Un archivo único por el escrito de demanda. 2) Un archivo único por el escrito de contestación de demanda. 3) Un archivo único por cada escrito que se presente posteriormente con una descripción clara de su contenido 4) Un archivo que contenga agrupadamente la documental que se desee adjuntar. En caso de ser necesario adjuntar una mayor cantidad de archivos, deberán agruparlos por tipo y detallar claramente en su descripción el contenido y en su caso número de orden sobre el total. 5) Se deberá ajustar en la configuración del dispositivo de digitalización la calidad de imagen a los fines de que el peso informático del archivo sea el menor posible. 6) Recordar que el máximo peso por archivo es de 5 MB. 7) Recomendar la obtención y aplicación de software libre para compilar, reunir y organizar diversos documentos en un solo archivo a subir como así también ajustar su peso. Este software puede ser obtenido en la página del Poder Judicial <https://www.pjn.gov.ar/>. 8) Verificar la correcta disposición y legibilidad de los archivos previo a ser incorporados al sistema.”

Esta misma acordada, establece como buenas prácticas profesionales, las siguientes:

- No Ingresar una misma presentación en más de una bandeja de escritos
- No repetir una misma presentación
- No reiterar una presentación en el corto plazo
- Realizar el seguimiento de su presentación a través de la bandeja verificando su estado
- Digitalizar los documentos asegurándose que sean legibles
- Verificar que la disposición del mismo facilite su lectura (no lo digitalice de manera lateral o invertida)
- Respetar la integridad documental. No subir un mismo documento particionado en varios archivos, salvo que sea necesario por su tamaño/peso.
- Digitalizar dentro de un mismo archivo cada pieza de documental asociada de un mismo tipo, en consonancia con el detalle que haga en el escrito que los presenta ante Tribunal.
- Identificar cada pieza a adjuntar con una descripción clara y precisa para facilitar el trabajo del Tribunal y luego en el expediente, haciendo más amigable su lectura integral. El reingreso de un escrito ya presentado o su pronta reiteración afectará al trabajo de los Tribunales y por lo tanto el suyo, el de sus colegas y representados.

En este orden, según lo dispuesto el 3 de agosto en la Acordada N° 20/2022, y en línea con la búsqueda de facilitar la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia, transparencia, reducción del uso de papel y acceso de las partes a las causas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó el uso del Expediente Electrónico Administrativo, que se implementará por medio del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos (SGEA) y tendrá la misma validez que su equivalente en papel.

En este marco y consonancia, la Ley 27446 en su Art.8º, se ha establecido que todos los trámites, que involucran la interacción entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Judicial de la Nación, se puedan gestionar en forma electrónica a través de un único canal de comunicación, la plataforma Trámites a Distancia (TAD) la cual hemos estudiado en profundidad en el módulo anterior.

A continuación, se detallan los trámites disponibles:

*Oficio Judicial: Solicitud de información o la aplicación de medidas cautelares, con presentación en papel en una Mesa de Entradas de la Administración Pública Nacional.

*Oficio Judicial Reservado: Solicitud de información o la aplicación de medidas cautelares con carácter de reservado, con presentación en papel en una Mesa de Entradas de la Administración Pública Nacional.

*Oficio Judicial Electrónico: Solicitud de información o la aplicación de medidas cautelares ante la Administración Pública Nacional, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

*Oficio Judicial Electrónico Reservado: Solicitud de información o la aplicación de medidas cautelares con carácter reservado, ante la Administración Pública Nacional, a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

*Exhorto: Solicitud en el marco de un procedimiento judicial por la cual un funcionario judicial solicita información o aplicación de medidas cautelares en un exhorto a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales – Área de Cooperación Penal, para las autoridades de los Estados Unidos de América o de la República Oriental del Uruguay.

*Exhorto Electrónico: Solicitud en el marco de un procedimiento judicial por la cual un funcionario judicial solicita información o aplicación de medidas cautelares en un exhorto a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales – Área de Cooperación Penal, para las autoridades de los Estados Unidos de América o de la República Oriental del Uruguay, a través de Trámites a Distancia (TAD).

*Investigación Judicial Inteligente: Permite el requerimiento formal de informes de una persona humana ante los organismos públicos adheridos.

Especificado todo esto, en cuanto a la digitalización de los trámites judiciales, todo aquel que desee presentarse en los expedientes y gestionarlos, deberá estar inscripto con su CUIT y domicilio legal y operar en el sistema del poder judicial. Por supuesto que esto no supe en lo más mínimo la necesidad de contar con un poder judicial, carta poder en caso de atender intereses de terceros.

Es decir que resulta indispensable que los profesionales se encuentren previamente registrados en el SAU (Sistema de Administración de Usuarios). Ante la disposición de la AC CSJN N° 3/2015 la denuncia de la Identidad Electrónica Judicial (CUIL/CUIT/CUIF/CUID) es de carácter obligatorio para todos los expedientes judiciales de la Nación. Dicha Identidad Electrónica Judicial debe estar validada en cada expediente.